

[COMISIONES VARIAS. — Actualización por la de Tasaciones, respecto al monto indemnizable en los casos de expropiación de un inmueble, por aplicación del mecanismo del Art. 32 de la Constitución.]

RESOLUCION N° 17.122

Montevideo, julio 9 de 1973.

VISTO: las presentes actuaciones en que la Comisión de Tasaciones efectúa un planteamiento de carácter general, respecto a la actualización del monto indemnizable en los casos de expropiación de un inmueble, por aplicación del mecanismo del Art. 32 de la Constitución vigente;

RESULTANDO: 1°) que la referida Comisión ha elevado en consulta a la Asesoría y Dirección Jurídica el planteamiento efectuado en su seno, acerca de si al actualizar el monto de la indemnización, procede o no actualizar igualmente el monto de las entregas a cuenta que eventualmente pudieran haberse efectuado;

2°) que la Asesoría y Dirección Jurídica expresa: a) que la pauta para la solución la brinda el mismo Art. 32 de la Constitución; la actualización de valores tiene relación al "momento económico" con el alcance y proyección que le ha dado la doctrina; se trata de un valor potencial que eventualmente puede jugar a favor de cualquiera de las partes en litigio y que protege básicamente al expropiado por las oscilaciones de valores que puedan haberse operado desde el decreto expropiatorio hasta que el dinero se encuentre a su disposición; b) si el pago de la indemnización se hace en forma fraccionada y en distintos "momentos económicos, es decir con monedas de distinto valor adquisitivo", es imperioso arbitrar un elemento de juicio que como común denominador las comprenda a todas; otra solución, distorsionaría el criterio básico de la actualización; c) en el caso planteado por la fracción pendiente de pago se requiere una actualización de valores que, en principio, se entiende legítima; pero hay que considerar la cuota a cuenta que del total original significó el pago o los pagos hechos a cuenta y descontar una análoga proporción sobre el total del saldo indemnizatorio aun admitido, con valores actualizados; d) es obvio que no hay disposición alguna que prevea la situación planteada, pero a su solución conducen los principios generales y la doctrina. De modo que en caso de actualizarse los valores del saldo pendiente de pago en una expropiación, deben descontarse los efectuados a cuenta en proporción al valor total actualizado o dicho en otras palabras, actualizando también a valores del presente los pagos efectuados con anterioridad;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural entiende conveniente que se preste aprobación, con carácter general, al criterio sustentado por la Asesoría y Dirección Jurídica, ya que el caso se plantea en numerosos expedientes a estudio del Servicio de Catastro y Avalúos y de la Comisión de Tasaciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y en Acuerdo con el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Aprobar, con carácter general, el criterio sustentado por la Asesoría y Dirección Jurídica, de acuerdo al cual, en el caso de actualizarse los valores del saldo pendiente de pago en una expropiación, por aplicación del mecanismo del Art. 32 de la Constitución vigente, deben descontarse los efectuados a cuenta, en proporción al valor total actualizado.

2º — Transcribese a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Departamento de Plancamiento Urbano y Cultural, al Servicio de Catastro y Avalúos, al Plan Regulador de Montevideo y a la Comisión de Tasaciones; hecho, vuelva al Servicio de Comisiones.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Arqto. Guillermo Campos Thevenin
Director General del Departamento de
Plancamiento Urbano y Cultural
